

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021
UDDH/911/DGAACOIDH/3803/2021
Ref.: DDH08315 (09.12.2021)

Dr. Christopher Ballinas Valdés,
Director General de Derechos Humanos y Democracia
Secretaría de Relaciones Exteriores

Asunto: Informe conforme al artículo 29 de la CIPTPDF/
Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas

En relación con el asunto en antecedente y en atención a su oficio de la referencia, me permito remitir insumos para la elaboración del informe del Estado mexicano con arreglo al artículo 29, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, específicamente sobre el apartado **C. Acciones urgentes y medidas de protección** de la resolución CED/C/MEX/FAI/1 del 06 de septiembre del 2019 del Comité.

▪ **Establecer un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones.**

A partir del presente año, las acciones urgentes son coordinadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

Para su atención se ha fijado el siguiente procedimiento:

- Remisión de la acción urgente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Gobernación.
- Esta Secretaría solicita información sobre las acciones de búsqueda y actos de investigación hasta ahora realizados, así como medidas de protección otorgadas.
- Se convoca a una reunión interinstitucional en la que participan también las y los familiares de las personas desaparecidas y, de ser el caso, su representación. En dicha reunión se discuten los avances en la investigación y acciones de búsqueda y se llegan a acuerdos para dar continuidad

En las reuniones, las familias y su representación, tienen la oportunidad de aportar información, intercambiar puntos de vista y participar en cada una de las actuaciones.





Estas reuniones se mantienen de manera bimestral para evaluar las actuaciones de cada una de las instituciones y llegar a acuerdo.

- Por último, se remite la información de lo actuado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su traslado al Comité.

Con este mecanismo de atención se ha logrado dar una mejor respuesta a las legítimas exigencias de las familias y avanzar con las recomendaciones del Comité.

Como buenas prácticas, se pueden mencionar las siguientes:

- Realización de análisis de contexto (Ejemplo: acciones urgentes de las personas desaparecidas en Nayarit en el contexto del periodo como Fiscal de Edgar Veytia, acción urgente de Felipe Díaz Castro, Guanajuato)
- Búsqueda con enfoque colectivo (Ejemplo: acciones urgentes de las personas desaparecidas de la Comunidad Yaqui, Sonora)
- Peritajes independientes en materia de identificación: (Ejemplo: acciones urgentes de las personas desaparecidas de la Comunidad Yaqui, Sonora, acción urgente de Felipe Díaz Castro, Guanajuato)
- Co – participación en temas de búsqueda e investigación por parte de Fiscalías y Comisiones de Búsqueda (Ejemplo: acción urgente Grisell Pérez Rivera, Estado de México)
- Opiniones técnicas de la Fiscalía General de la República o atracción del caso por esta última.

En el caso de las búsquedas en campo, se prevé la realización de un plan de búsqueda y la participación de elementos de seguridad suficientes para garantizar la integridad de las personas que participan de la búsqueda, en caso que así lo soliciten y no represente un riesgo para la familia, se cuenta con la participación de esta última.

- o Implementación de medidas de protección:

En los asuntos que las personas desaparecidas, son personas defensoras de derechos humanos o periodistas, de así requerirse, se proporcionan medidas de protección a sus familiares a través del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el funcionamiento a detalle del Mecanismo puede consultarse en el anexo 1.

En los casos que no se actualiza el supuesto antes mencionado, las medidas de protección son otorgadas por la Fiscalía que se encuentre conociendo de la investigación.





Al respecto, se han contado con las siguientes buenas prácticas:

- Otorgamiento de escoltas
- Rondines bitacorados de los distintos cuerpos de seguridad pública
- Extracción del lugar de residencia
- Botones de pánicos
- Contactos de emergencia

▪ **Establecer a la mayor brevedad un mecanismo para garantizar la comunicación de las recomendaciones del Comité a las autoridades federales, estatales y municipales a cargo de la búsqueda e investigación.**

En el 2019, el Comité mostró preocupación por la falta de conocimiento del procedimiento y de las recomendaciones del Comité por parte de las autoridades del estado encargadas de la búsqueda e investigación.

Al respecto, como se mencionó, se ha establecido un mecanismo en el que, a la fecha, todas las autoridades de los estados y la federación que deben intervenir en la búsqueda e investigación, conocen la naturaleza de las acciones urgentes y su procedimiento.

En el 2021, con el ánimo de sistematizar la información con la que se cuenta respecto a las acciones urgentes, les fue notificado a cada uno de los estados, la existencia del total de acciones urgentes en su entidad.

Adicionalmente, el pasado 16 de junio, en una decisión histórica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que las acciones urgentes emitidas por la Organización de las Naciones Unidas son vinculantes y obligatorias para todas las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación de las personas desaparecidas.

La resolución es la primera decisión en el mundo en la que un alto tribunal judicial reconoce el carácter obligatorio de las acciones urgentes emitidas por el Comité y sienta un precedente para lograr el cumplimiento de las más de 400 acciones urgentes dictadas al Estado mexicano.

La decisión de la Corte permitió que todas las instituciones encargadas de la búsqueda e investigación, tuvieran conocimiento de la existencia de este mecanismo y se trabaja en que cada una de las recomendaciones del Comité sea atendida a cabalidad.

Información adicional

En el anexo 2, se podrá consultar el informe remitido por el Instituto Nacional de Migración en el que da cuenta de la inclusión del tema de la desaparición forzada dentro de la agenda del Instituto Nacional de Migración: Estrategias y Resultados conseguidos.





Por último, como se estableció en la reunión de coordinación del pasado 10 de diciembre, por parte de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional de Búsqueda, en el marco de su competencia, hará llegar un informe pormenorizado de la situación en materia de desaparición.

Esta Coordinación agradece de antemano su valioso apoyo y le reitera el compromiso ineludible que esta Unidad guarda frente a los compromisos que asume el Estado mexicano en los organismos internacionales de derechos humanos.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

Atentamente,

P.O. de conformidad con el artículo 158 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Nancy Desiderio Noyola,
Directora de Área

Ccp. Enrique Irazoque Palazuelos, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos. Para su conocimiento. Presente.

